

RESOLUCIÓN No. **0000351** 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL A LA SOCIEDAD
TECNOLOGIA AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.- TECNIAMSA IDENTIFICADA
CON NIT: 805.001.538-5.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-Ley 2811 de 1974, y 1437 de 2011, Decreto 410 de 1971, demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución N°00462 del 26 de Agosto de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa **TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA**, identificada con NIT 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández, Licencia Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas, Permiso de Vertimientos, Aprovechamiento forestal para el Proyecto de Construcción, Operación Desmantelamiento de una Planta Incineradora y Celdas de Seguridad, para el Manejo, Tratamiento y Disposición de Residuos Peligroso, el Aprovechamiento Energético de Residuos Peligrosos, el Almacenamiento de Sustancias Agotadoras de Ozono SAO, Implementación de un Sistema de Tratamiento Térmico de Alta Eficiencia. Aplicación de los pretratamientos de residuos: Solidificación, Estabilización y Macro-encapsulamiento, para residuos inorgánicos con menos del 20% de materia orgánica, Construcción de cuatro (4) piscinas de 300 m3 de capacidad para tratar 150 toneladas al día cada una en un área de 2.000 m2.; uso de cobertura mineral en lugar de concreto en las celdas de seguridad. Acopio de residuos provenientes de la industria del petróleo (borras, lodos, hidrocarburos en estado sólido y semisólido), su pretratamiento mediante tanque de homogenización, la unidad de separación de fases para separación de los sólidos de líquidos; el proceso de secado con adición de productos químicos en el cath tank de 220 bls que permitan eliminar la humedad y posterior tratamiento por incineración o por disposición en celda. Tratamiento y almacenamiento RAEES; Tratamiento de luminarias; Recuperación aceites usados; Reciclaje Metales (Canecas), Regeneración de SAOs, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, autoriza el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones y autoriza el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Peligrosas, la construcción y operación de una escombrera o sitio de aprovechamiento, adecuación y depósitos de residuos resultantes de la construcción y demolición de RCD., adiciona un sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – Microondas, autoriza el uso de terreno de las celdas 1 y 2 construidas para optimizar el área de disposición de los residuos peligrosos, la aprobación de disposición final de residuos en el terreno ubicado en el costado norte de la celda N°1 y N°2 con capacidad de 31.000m3 de residuos que equivalen a 21.450 toneladas. Recuperación de hidrocarburos (lodos-agua).”

Que a través de la Resolución N° 182 del 26 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., modificó el ARTÍCULO PRIMERO de la licencia ambiental otorgada con la Resolución No. 00462 del 26 de Agosto de 2009, a la empresa **TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA**, identificada con NIT 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández, adicionando al ARTICULO PRIMERO de la Resolución 462 del 2009, las siguientes actividades: Recuperación de hidrocarburos (lodos-agua). Recuperación de hidrocarburos por biorremediación (suelos). Tratamiento de pilas. Tratamiento de llantas usadas. Tratamiento de residuos para producción de blending. Planta de tratamiento de aguas residuales.

Que la Resolución N° 182 del 26 de marzo de 2020, revocó los Artículos Primeros de las Resoluciones N° 759 de 2010, Resolución N° 462 de 2009, Resolución N°760 de 2013, Resolución N° 389 de julio de 2014, Resolución N°00244 de 06 de mayo de 2015. Resolución N° 505 de 2015. Resolución N°256 de 2016. Resolución N° 889 de 2016. Resolución N° 972 de 2016. Resolución N° 468 de 2017, las cuales modificaron la Resolución que licenció el proyecto unificando en el ARTICULO PRIMERO, todas las actividades realizadas por la empresa en mención.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000351** 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL A LA SOCIEDAD
TECNOLOGIA AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.- TECNIAMSA IDENTIFICADA
CON NIT: 805.001.538-5.”**

Que así mismo, el mencionado acto administrativo, adicionó a la Resolución N° 00462 del 26 de agosto de 2009, la cual licenció a la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. **TECNIAMSA**, identificada con Nit 805.001.538-5, “ARTICULO VIGESIMO PRIMERO el cual acogió los ajustes presentados por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., a los siguientes Programas de Manejo y Seguimiento Ambiental: PROGRAMA DE SALUD PUBLICA CAR-MA-S1, PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA CAR-MAS5, PLAN DE GESTION SOCIAL CAR-MA-S6, DESMONTE Y DESCAPOTE CAR-MA-A1, MANEJO DE ZONAS DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBREPANTES DE EXCAVACIÓN CAR-MA-A2, MANEJO DE CALIDAD DE AIRE, GASES E INCINERACIÓN CAR-MA-A6, DISPOSICIÓN DE CENIZAS CAR-MA-A8, CONTROL DE RUIDO Y VIBRACION CAR-MA-A9, MANEJO DE PAISAJE, ASPECTOS VISUALES CAR-MA-A10, MANEJO DE LIXIVIADOS CAR-MA-A12, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS CAR-MA-A13, RETIRO DE EQUIPO E INSTALACIONES CAR-MA-15, MANEJO DE IMPREVISTOS CAR-MA-A16, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FICHA CAR-SM-A1, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LIXIVIADOS FICHA CAR-SM-A2, CONTROL CALIDAD DE AIRE, GASES FICHA CAR-SM-A4.” E igualmente le requirió el cumplimiento del numeral 5 del párrafo 4 de la Resolución N°505 de 2015, relacionados con la presentación de la evaluación económica compuesta por el estudio de valoración económica de impactos ambientales y el análisis costo beneficio ambiental. La empresa deberá enviar lo requerido, en un término de Sesenta (60) días siguientes, a la ejecutoriedad del presente acto administrativo.

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación con el N°005169 del 24 de julio de 2020, el señor CAMILO HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de representante legal, informó a esta Corporación la decisión de los accionistas de la compañía TECNOLOGIA AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.- TECNIAMSA, identificada con Nit 805.001.538-5, el cambio de su Razón Social a **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, sin modificar su NIT: 805.001.538-5., allegando el respectivo Certificación de Existencia y Representación Legal, con el código de verificación: A206643061B6B8 y formulario de Registro Único Tributario (RUT) con número 14697088822.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Revisado el nuevo Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición 25 de junio de 2020, en el cual se registra la Matricula N° 01993708 de fecha 24 de mayo de 2010, representada legalmente por el señor CAMILO HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°79597956, Matricula Mercantil: 01993708 24/05/2010, Dirección Judicial y Comercial: Calle 96 N°10 – 72 Piso 3, Bogotá – D.C.; correo electrónico de notificación Santiago-andres.jaimes@veolia.com, teléfono para notificación 5188492, 3148902506 y el Formulario del Registro Único Tributario (RUT), con número de formulario 14697088822, NIT 805.001.538-5, allegado por la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, el cual constituye medio probatorio suficiente para verificar el cambio de razón social de sociedad TECNOLOGIA AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.- TECNIAMSA, sin cambio de NIT a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT: 805.001.538-5, por lo que esta Entidad considera procedente realizar el cambio de razón social solicitado por las sociedades referenciadas.

Es importante anotar, que la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 805.001.538-5, asume los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos expedidos y los que con posterioridad se expidan, con motivo de las actuaciones administrativas de evaluación y seguimiento ambiental que se adelanten dentro del expediente número 0509-274, el cual correspondía a la sociedad TECNOLOGIA AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.- TECNIAMSA, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0000351 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL A LA SOCIEDAD
TECNOLOGIA AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.- TECNIAMSA IDENTIFICADA
CON NIT: 805.001.538-5.”**

El cambio de la razón social, no hace necesario la modificación de los actos administrativos contenidos en el expediente números 0509-274, correspondiente a la sociedad en comento, por lo expuesto se entiende para todos los efectos legales la responsable de las obligaciones y derechos ambientales frente a esta Entidad a la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández, identificado con cedula de ciudadanía N°79597956, y con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

Que los Artículos 49, 80 de la Constitución Nacional consagran el derechos de las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación , restauración y sustitución.

Que el Artículo 209 de la Constitucional Nacional, establece que la función administrativa, ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que en virtud del principio de Eficacia Administrativa consagrada en la Ley 1437 de 2011, se preceptuó que *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 99 de 1993 consagra las funciones la Corporación Autónoma Regional en su artículo 31 lo siguiente: *“... 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. ... 11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.”*

Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen, *“las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos ya identificados”*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL A LA SOCIEDAD
TECNOLOGIA AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.- TECNIAMSA IDENTIFICADA
CON NIT: 805.001.538-5.”**

Ahora bien definimos una Empresa como la unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica. La podemos identificar con un nombre y un Nit, para ello nuestro ordenamiento jurídico lo llama razón social.

Es así como el Artículo. 303 del Decreto 410 del 1971, Código de Comercio determina, *“La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones “y compañía”, “hermanos”, “e hijos”, u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios. No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la Sociedad.*

...(…) El cambio de nombre o de razón social, se debe hacer mediante una reforma estatutaria, lo que implica modificar el registro mercantil o incluso la escritura pública en algunos casos, de suerte que no habrá una figura jurídica nueva sino una antigua que ha cambiado, que se ha modificado, pero sigue siendo la misma y en el registro mercantil habrá constancia de ello, de modo que no se puede engañar a nadie con ese cambio de razón social.

La razón social es el nombre o denominación de una sociedad mercantil, seguida de las siglas indicativas que le correspondan según la modalidad de sociedad (S.A., S.L., S.A.S. etc.), así como su domicilio social completo.

La razón social de una persona jurídica es un elemento distintivo de su personalidad, que no puede ser utilizado por otra persona jurídica.

Para los consumidores, conocer la razón social completa de una sociedad antes de contratar es un requisito elemental... (…)...¹”

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos de los artículos 67, 68, de la Ley 1437 del 2011, y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 73 ibídem”.*

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el Cambio de Razón Social de la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, identificada con NIT 805.001.538-5, a la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 805.001.538-5, representada legalmente por el señor CAMILO HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°79597956, Matricula Mercantil: 01993708 24/05/2010, Dirección Judicial y Comercial: Calle 96 N°10 – 72 Piso 3, Bogotá – D.C.; correo electrónico de notificación Santiago-andres.jaimes@veolia.com, teléfono para notificación 5188492, 3148902506.

PARAGRAFO: Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación Ambiental se entenderá como responsable a la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 805.001.538-5, representada por el señor representada legalmente por el señor CAMILO HERNÁNDEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°79597956.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese por parte de la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 805.001.538-5., representando legalmente por el señor CAMILO HERNANDEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°79597956, la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93,

¹ Compendio Trabajo de Derecho Privado; Universidad Externado de Colombia Sept/2002

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000351 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL A LA SOCIEDAD TECNOLOGIA AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.- TECNIAMSA IDENTIFICADA CON NIT: 805.001.538-5.”

dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

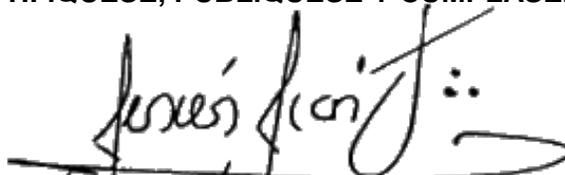
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 805.001.538-5, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de Marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 805.001.538-5, representada legalmente por el señor CAMILO HERNANDEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°79597956, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **27.AGO.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEON INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0509-274
Rad.5169 24/07/2020
P. MGarcia
R. Karcon
A. JRestrepo
Vb. JSleman